

CONTRATO NÚMERO: 5300008096

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS (PRONI) PARA PREESCOLAR Y PRIMARIA, CICLO ESCOLAR 2022-2023, PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, VICTOR RICARDO GUZMÁN ZUÑIGA, EN LO SUCESIVO "EL EDITOR", REPRESENTADO POR SU APODERADA LEGAL, C. MAYABEL SOTO HERNÁNDEZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: _____

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL EDITOR" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. Mediante oficio número DRMSG/SA/00498/2022, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), así como el acuerdo CA19SE2022-1r, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada mediante oficio número DRF/01447/2022, emitido por la Dirección de Recursos Financieros y de acuerdo con la solicitud de pedido número 100064679.

I.1.5.- R. F. C.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**.

I.2.- De "EL EDITOR":

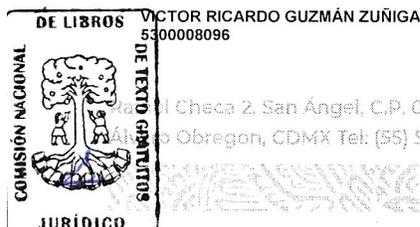
I.2.1.- Capacidad.- "EL EDITOR" declara ser una persona física, con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con el artículo 19 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- La C. Mayabel Soto Hernández, en su carácter de Apoderada Legal, está facultada para obligarse en los términos de este contrato de conformidad con el artículo 19 párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con el original de la Escritura Pública Número 1,053 de fecha cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe del Lic. Emir López Badillo, Notario Público Número 14, del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; asimismo, se realizó el cotejo y compulsas del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el artículo 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

La Apoderada Legal de "EL EDITOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personalidad y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GUZV660627HI3**.

I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun y las de carácter personal el ubicado en Calle Paseos de Topacio, Número 104, Colonia Paseos de Chavarría, en el Municipio de Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo, Código Postal 42186, Teléfono 55 3450 8820, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los artículos 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo referente a las notificaciones; asimismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Siendo supletorias la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo referente a las Notificaciones.



I.2.5.- Derechos de Autor.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad legal de explotar los derechos patrimoniales de la(s) obra(s) objeto del presente contrato.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, referente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el presente contrato, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En el supuesto de que los servidores públicos o los editores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los Artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 26 fracción III, 40, 41 fracción I, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones vigentes y aplicables a la Ley.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de "EL EDITOR" la cantidad de: **20,723 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS)** Libros para el Programa Nacional de Inglés (PRONI), para nivel Preescolar y Primaria, Ciclo Escolar 2022-2023, para la Ciudad de México, cuyos títulos, tirajes e importes se mencionan en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL EDITOR" por la adquisición de los libros objeto del presente contrato, el importe total de: **\$755,443.28 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 28/100 M. N.)**, más I. V. A. a la tasa cero por ciento (0%).

Los precios ofertados por "EL EDITOR" son en moneda nacional y permanecerán fijos hasta la entrega total de los libros objeto del presente contrato y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición a la entrega total de los libros objeto del presente contrato y conforme a la ministración de los recursos correspondientes por parte del Gobierno de la Ciudad de México, para tal efecto "EL EDITOR" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

1. Contrato debidamente formalizado.
2. La factura que se entregue deberá tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingrese a ventanilla.
3. Remisiones de entrega en original en hoja membretada de "EL EDITOR" debidamente selladas y firmadas de recibido por el almacén de producto terminado correspondiente, ubicados en el Estado de México y en el Estado de Querétaro, o en el domicilio señalado por "LA COMISIÓN"; o en su caso actas de resguardo firmadas por "EL EDITOR" y por la Dirección Técnica de "LA COMISIÓN".
4. Constancia de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, emitida por la Dirección Técnica como el Administrador del mismo.
5. La remisión de entrega de muestras con sello del Departamento de Control de Calidad.
6. Copia de la fianza de cumplimiento del contrato con sello del Departamento de Contratos.
7. Oficio de liberación de derechos autorales emitido por el Departamento de Contratos.
8. En su caso, oficio de cesión de derecho de cobro.

La recepción de factura para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso del inmueble que ocupa "LA COMISIÓN" en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

La factura deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFDI), por lo que deberá enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica, a más tardar en los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

VICTOR RICARDO GUZMÁN ZUÑIGA
5300008096

Calle Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de los libros objeto del presente contrato de manera oportuna y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de cheque, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a "EL EDITOR" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL EDITOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el caso en que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le informa a "EL EDITOR" la existencia del Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007); de considerarlo conveniente, "EL EDITOR" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a las Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas y sus modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), así como las Disposiciones Generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) y lo dispuesto en el artículo 51 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección Técnica de "LA COMISIÓN", el C. Fernando Alejandro Jácome Rojas.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL EDITOR" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La(s) solicitud(es) de cesión de cobro que presente "EL EDITOR" deberá(n) establecer claramente la cantidad a ceder, el nombre de la empresa beneficiaria, firmada por la Apoderada Legal de "EL EDITOR" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de la cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario, en caso contrario "EL EDITOR" podría dejar de ser solvente y "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Plazo.- "EL EDITOR" entregará la totalidad de los libros objeto del presente contrato a más tardar el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

"EL EDITOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de los libros objeto del presente contrato, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento legal y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LAS PARTES" acuerdan que si por causas imputables a "LA COMISIÓN", "EL EDITOR" se viera imposibilitado para cumplir en tiempo con la entrega de los libros objeto del presente contrato, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar.- Se realizará la entrega de los libros objeto del presente contrato en forma parcial, libre abordó, en los almacenes de Producto Terminado de "LA COMISIÓN", ubicados en calle Martín Luis Guzmán, S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalneptla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030 y en Avenida de las Misiones, Número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246, de conformidad con lo establecido en el Anexo Único del presente contrato, en los domicilios que indique "LA COMISIÓN", o en su caso, en los almacenes de "EL EDITOR" o su impresor a solicitud de "LA COMISIÓN" y sin costo para la misma, siempre que se levante el acta de resguardo correspondiente. El horario del almacén para la recepción de los libros objeto del presente contrato, es de 8:00 a 15:00 horas para Tequesquahuac y de 09:00 a 16:00 horas para Querétaro, en días hábiles, previa cita registrada por "EL EDITOR" con veinticuatro (24) horas de anticipación, en el sistema de agendamiento, el cual será proporcionado por la Dirección de Distribución de "LA COMISIÓN", para la solicitud podrán comunicarse a los correos electrónicos: edith_choreno@conaliteg.gob.mx con copia a jesus_rosales@conaliteg.gob.mx



VICTOR RICARDO GUZMÁN ZUÑIGA
5300008096
Checa 2, San Angel, C.P. 01000
Obregon, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



Condiciones.- Los libros objeto del presente contrato deberán ser empacados y entregados en cajas de cartón, con una etiqueta que identifique su contenido y con un peso máximo de hasta veinticinco kilogramos (25kg), de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de Empaque y las Especificaciones Técnicas para las Tarimas de Madera Nueva que se detallan en el Anexo 3 del oficio de asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADL-045-2022. **“EL EDITOR”** asume cualquier riesgo a que pudieran estar expuestos hasta el momento de la recepción física por parte de **“LA COMISIÓN”** y sin costo adicional.

“EL EDITOR” se sujetará a las especificaciones técnicas determinadas por parte de la Dirección Técnica de **“LA COMISIÓN”** relacionadas con la calidad requerida para el suministro de los libros objeto del presente contrato.

Muestras.- **“EL EDITOR”** en su primera ronda de impresión deberá entregar en el Almacén de Producto Terminado de **“LA COMISIÓN”**, ubicado en Calle Martín Luis Guzmán, S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030, las muestras conforme al tiraje de cada orden, aplicando los siguientes criterios:

- Se requieren cincuenta (50) ejemplares muestra sin costo, en tirajes iguales o superiores a diez mil un (10,001) ejemplares.
- Se requieren treinta (30) ejemplares muestra sin costo, en tirajes entre mil uno (1,001) y diez mil (10,000) ejemplares.
- Se requieren diez (10) ejemplares muestra sin costo, en tirajes entre quinientos uno (501) y mil (1,000) ejemplares.
- Se requieren cinco (05) ejemplares muestra sin costo, en tirajes entre ciento uno (101) y quinientos (500) ejemplares.
- Se requieren tres (03) ejemplares muestra sin costo, en tirajes iguales o menores a cien (100) ejemplares.

El Departamento de Control de Calidad sellará la remisión de entrega de muestras, la cual será necesaria presentar para el pago correspondiente.

SÉPTIMA.- CONTROL DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO. El control de calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1 del oficio de asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADL-045-2022, se realizará a su recepción en el almacén de **“LA COMISIÓN”**, siendo la Dirección Técnica la facultada para determinar la aceptación o rechazo de los libros objeto del presente contrato que ingresen al almacén de Producto Terminado de **“LA COMISIÓN”**. Para el caso de los lotes rechazados, se procederá a levantar un Acta de Rechazo que será firmada por un representante de la Dirección Técnica de **“LA COMISIÓN”** y un representante de **“EL EDITOR”**; lo anterior de conformidad con el numeral 1.3.4. del oficio de asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADL-045-2022.

OCTAVA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Dirección Técnica de **“LA COMISIÓN”**, será el responsable de la verificación de las especificaciones y la aceptación de los libros objeto del presente contrato. En caso que se identifique que los libros no cumplen con las especificaciones, de conformidad con el presente contrato y su anexo único y de conformidad con lo estipulado en el oficio de asignación y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número ADL-045-2022; le será comunicado mediante escrito a **“EL EDITOR”** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifiquen; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éstos no se tendrán por entregados.

NOVENA.- FINIQUITO. Para efectos del finiquito de este contrato, la cantidad de libros pactada en la Cláusula Primera del presente contrato será fija y **“LA COMISIÓN”** no está obligada a pagar ninguna cantidad extraordinaria.

DÉCIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL EDITOR”** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **“LA COMISIÓN”**.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

DÉCIMA PRIMERA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO. **“EL EDITOR”** se obliga a garantizar mediante fianza divisible de conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del importe total del contrato sin incluir el I. V. A. expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de **“LA COMISIÓN”** con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“LA COMISIÓN”**, dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las Políticas antes mencionadas de **“LA COMISIÓN”**, de no hacerlo en el plazo convenido, se incumpliría el presente contrato a partir de ese momento, quedando **“LA COMISIÓN”** en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 114 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dará aviso al Órgano Interno de Control el incumplimiento por parte de **“EL EDITOR”**.

VICTOR RICARDO GUZMÁN ZUÑIGA
5300008096

del Checa 2, San Angel, C.P. 01000
Pro Obregon, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



Si “EL EDITOR” entrega los libros dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en el almacén señalado a entera satisfacción de “LA COMISIÓN”, y comprueba o acredita de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones, se le exceptuará de presentar la fianza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito que presente “EL EDITOR” a la Subdirección Jurídica, anexando la respectiva constancia de cumplimiento emitida por la Dirección Técnica y las remisiones que comprueben la entrega total de los libros objeto del presente contrato dentro del plazo mencionado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral C.5.1. Inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA COMISIÓN”.

Casos en que aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Quando se rescinda el contrato por incumplimiento de las obligaciones de “EL EDITOR”.
- Quando “EL EDITOR” subroga los derechos y obligaciones adquiridas por medio del presente instrumento jurídico, salvo el derecho de cobro, siempre y cuando sea autorizado por “LA COMISIÓN”, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- CANCELACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que será expedida por el administrador del contrato de “LA COMISIÓN”, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “EL EDITOR” deberá realizar la solicitud de cancelación de fianza al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA COMISIÓN”, mismo que contará con un término de sesenta (60) días naturales contados a partir del siguiente día hábil a la presentación de la solicitud de cancelación de la fianza para su devolución, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA COMISIÓN”. Una vez transcurrido el término, “LA COMISIÓN” se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA TERCERA.- “EL EDITOR” pagará por su cuenta las primas de seguro de responsabilidad civil contra daños y perjuicios y/o daños que cubra los libros objeto del presente contrato propiedad de “LA COMISIÓN”, mientras éstos se encuentren en las instalaciones de “EL EDITOR” y hasta en tanto no sean recibidos en el almacén de “LA COMISIÓN”.

“EL EDITOR” será considerada como depositaria legal de los libros objeto del presente contrato en proceso de impresión, producción, encuadernación y empaque, siendo única responsable por cualquier daño o perjuicio que sufran los mismos, mientras éstos no sean recibidos en el almacén de “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del oficio de asignación de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL EDITOR” deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. “LAS PARTES” acuerdan que en el caso que “EL EDITOR” incurriera en mora en la entrega de los libros objeto del presente contrato, se determinará la penalización del uno por ciento (1%) sobre el valor total de los libros no entregados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I. V. A. y hasta por el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral C.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA COMISIÓN”.

“LA COMISIÓN” podrá, por convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LA COMISIÓN” podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Quando subroga el presente contrato.
- Quando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada con la entrega de los libros objeto del presente contrato.
- Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.

- e) Cuando incumpla con la obligación de la entrega de los libros objeto del presente contrato en el plazo establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los libros objeto del presente contrato, en este supuesto “LA COMISIÓN” pagará a “EL EDITOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

DÉCIMA NOVENA.- Para lo no establecido y en caso de discrepancia en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en el oficio de asignación y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADL-045-2022, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- En términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, “EL EDITOR” será la única y directa responsable por los derechos de autor de la(s) obra(s) objeto del presente contrato, y ésta responderá ante las autoridades competentes por el reclamo que emane de cualquier persona que pudiera tener interés jurídico relacionado con el suministro de libros objeto del presente contrato, por lo cual exenta a “LA COMISIÓN” de responsabilidad alguna con el autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. “EL EDITOR” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la Cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, “EL EDITOR” garantizará la entrega de los libros objeto del presente contrato, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presenta alguna reclamación a “LA COMISIÓN” con ese motivo, “EL EDITOR” conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y salvo a “LA COMISIÓN” de tales reclamaciones, en caso contrario, “LA COMISIÓN” podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Séptima del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRAVENCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a “EL EDITOR” del cumplimiento de sus obligaciones con “LA COMISIÓN”.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre “LAS PARTES” derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo referente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

POR “LA COMISIÓN”
EL APODERADO LEGAL

POR “EL EDITOR”
LA APODERADA LEGAL

C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

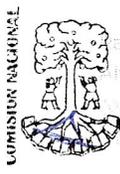
C. MAYABEL SOTO HERNÁNDEZ

VICTOR RICARDO GUZMÁN ZÚNIGA
5300008096

DE LIBROS

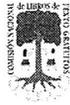
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Obregon, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

6



JURÍDICO





ANEXO ÚNICO

DE LIBROS VICTOR RICARDO GUZMÁN ZUÑIGA
5300008096

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

JURÍDICO

Carretera México-Toluca, s/n, Casita 2, San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

2022 Flores
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

